

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **1002** DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DOW AGROSCIENCIAS DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 633 de 2000, la Resolución 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución No.00359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el pago por seguimiento ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **1002** DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 036 del 2016 modificada por la Resolución No.00359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisados los expedientes 2002-035 y 2027-067 pertenecientes al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la **SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.** con NIT: 800.087.795-2, ubicada en el municipio de SOLEDAD, departamento del ATLÁNTICO, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2020, del REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – RESPEL, del PERMISO DE VERTIMIENTOS y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE VERTIMIENTOS otorgados mediante Resolución N° 0480 del 28 de junio de 2018 y de la OCUPACIÓN DE CAUCE autorizada con Resolución N° 0523 del 30 de julio de 2018.

Que la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la **SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800.087.795-2, ubicada en el municipio de Soledad –Atlántico, puede encuadrarse como usuario de ALTO IMPACTO para la OCUPACIÓN DEL CAUCE y como usuario de IMPACTO MEDIANO, para EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE VERTIMIENTOS y para EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS –RESPEL.

Que dichos usuarios se encuentran definidos de la siguiente manera, de acuerdo con lo señalado en el mencionado artículo:

“(...) Usuario de Mediano Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Alto Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”

Que de acuerdo a las Tablas N°49 y 50, de la normatividad relacionado anteriormente, correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, a continuación, se relación el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental, para la anualidad 2020, de los instrumentos de control ambiental otorgados a la **SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800.087.795-2, ubicada en el municipio de SOLEDAD, el cual se encuentra ajustado con el incremento del IPC correspondiente al 3.80%, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0359 de 2018:

Instrumento de control	Valor
Permiso de Vertimientos – Mediano Impacto	COP\$12.183.264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **1002** DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Plan de Gestión del Riesgo de Vertimiento – Mediano Impacto	COP\$12.837.369
RESPEL – Mediano Impacto	COP\$1.610.329
Permiso de Ocupación de Cauce – Alto Impacto	COP\$8.477.834
TOTAL	COP\$35.108.796

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800.087.795-2, representada legalmente por el señor ANDRES RIVERA ZAMORA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (COP\$35.108.796)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos y al plan de gestión del riesgo de vertimientos, RESPEL y a la autorización de ocupación de cauce, correspondiente al año 2020, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N°0359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800.087.795-2, representada legalmente por el señor ANDRES RIVERA ZAMORA RA, o quien haga sus veces, de conformidad en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La **SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800.087.795-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **1002** DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

28 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

E.2002-035 y 2027-067
P.AM